PROCESO: RADICACIÓN: DEMANDANTE: DECLARACION DE PERTENENCIA 191374089001-2021-00007-00

LIZA VANESSA VILLANI BUENDIA Y OTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD BUENDIA DE BUENDIA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicada bajo partida número 191374089001-2021-00007-00, formulada por LIZA VANESSA VILLANI BUENDIA y JOSE DELVIS BUENDIA BUENDIA, a través de apoderada judicial, abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD BUENDIA DE BUENDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por LIZA VANESSA VILLANI BUENDIA y JOSE DELVIS BUENDIA BUENDIA, a través de mandataria judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD BUENDIA DE BUENDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, sobre los siguientes inmuebles: 1) Predio RURAL, ubicado en el corregimiento de CERROALTO del municipio de CALDONO-CAUCA, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria 132-49946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, conocido como "VILLA LAURA", con un área real de 6010.60 METROS CUADRADOS, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Con ELIZABETH LOPEZ en 199.04 metros; OESTE: Con OSVALDO USSA en 71.2 metros; ESTE: Con VIA en 16.86 metros; SUR: Con GEOVANNI BUENDIA en 182.34 metros. 2) Predio RURAL, ubicado en el corregimiento de CERROALTO del municipio de CALDONO-CAUCA, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria 132-49946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, conocido como "EL SAMAN", con un área real de 602.41 METROS CUADRADOS, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Con GEOVANNI BIENDIA en 60 metros; OESTE: Con DELVIS BUENDIA en 10 metros; ESTE: Con VIA en 10 metros; SUR: Con GEOVANNI BUENDIA en 60 metros. 3) Predio RURAL, ubicado en el corregimiento de CERROALTO del municipio de CALDONO-CAUCA, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria 132-49946 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, conocido como "VILLA MARCELA", con un área real de 2729.95 METROS CUADRADOS, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Con GEOVANNI BIENDIA en 118.03 metros; NORESTE: Con VANESSA VILLANI en 60.23 metros; OESTE: Con OSVALDO USSA en 15.4 metros; ESTE: Con VIA EN 9.19 metros SUR: Con ADRIANA VALENCIA en 176.59 metros, reclamados por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-49946** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD BUENDIA DE BUENDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá darse aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes LIZA VANESSA VILLANI BUENDIA y JOSE DELVIS BUENDIA BUENDIA, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese en tal sentido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.732.925 de Popayán y TP. No. 243.196, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ